

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-01299**

Vencido el traslado de la demanda y en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, en la cual se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Demandante:

a).- Documentales: Las allegadas con la demanda.

b).- Exhibición de documentos:

Ordenar a la parte demandada que exhiba el documento que soporta o sustenta el pago realizado por el inmueble materia del proceso. Si el mismo se hizo con entrega de acciones, exhibíbase la documentación pertinente.

c).- Interrogatorio de parte: A representante Desarrollos Turísticos Tropicales SA

d).- Dictamen Pericial: Poner a disposición de la parte demandada el dictamen pericial presentado por el demandante, tal como lo consagra el artículo 231 del CGP. A efectos de lo anterior se *requiere* a la parte actora para que remita el dictamen a la pasiva.

2.2.- Demandado:

a) Documentales: Las referidas en el escrito de contestación.

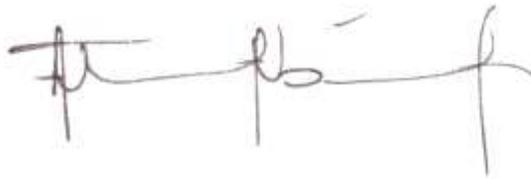
b).- Interrogatorio: Al demandante

c).- Testimonios: > Erwin Guttman
> Marcela Arango Moreno

Las partes deberán aportar un CD no regrabable.

Téngase en cuenta las partes que salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>59</u> Hoy <u>29-09-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
